

Cooperativas. Tratamiento contable de las contingencias Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo se analiza el tratamiento contable de las obligaciones inciertas y se abordan aspectos relativos a su medición y exposición.

I. Introducción

Las Normas Contables Profesionales reglamentan el tratamiento contable de contingencias. En este sentido, se refieren a la contabilización de contingencias negativas, es decir, pasivos caracterizados por un entorno incierto en relación con su existencia, cuantía y fecha de vencimiento. En este marco, reglamentan su contabilización en tanto el efecto desfavorable —o contingencia negativa— sea de alta probabilidad de ocurrencia, sus efectos patrimoniales sean susceptibles de valorización en moneda de manera adecuada y se originen en un hecho sustancial acaecido en el ejercicio al que se refieren los estados contables.

En el presente trabajo subrayamos las notas salientes del tratamiento contable de las obligaciones inciertas y abordamos aspectos relativos a su medición y exposición.

II. Contingencias

El tratamiento contable de contingencias hace referencia a situaciones que, a fecha de los estados contables, se caracterizan por un entorno de incertidumbre respecto a su efecto patrimonial futuro. Se trata de circunstancias que, originadas en hechos sustanciales generadores atribuibles a un determinado período, se resolverán o confirmarán a futuro y esa resolución o confirmación —de la circunstancia que a fecha de los estados contables se presenta como incierta— implicará el cumplimiento de una obligación en moneda o en especie [\(1\)](#).

Pese a que el egreso de recursos [Activos] del ente se producirá en el período de resolución o confirmación del hecho que se presenta como incierto al cierre del ejercicio que se informa, en tanto a fecha de los estados contables la contingencia pueda ser estimada con un alto grado de probabilidad, por criterio de devengamiento [\(2\)](#) corresponde su contabilización con impacto en el resultado del ejercicio en el cual se ha generado el hecho sustancial que la origina.

Se trata, en consecuencia, de contabilizar (i) con impacto en el resultado del ejercicio una estimación razonable sobre la base de la mejor información disponible del efecto patrimonial futuro que se presenta como incierto a fecha de los estados contables y (ii) registrar con impacto patrimonial en el ejercicio en el cual tenga lugar la cancelación de esa obligación el egreso del activo correspondiente.

La (i) estimación razonable del efecto patrimonial futuro se efectúa a fecha de los estados contables y, en tanto sea susceptible asignarse a dicha circunstancia contingente una valorización en moneda en forma razonable sobre la base de la mejor información disponible y, asimismo, la probabilidad de ocurrencia de dicha circunstancia [que se presenta incierta a fecha de los estados contables] resulte elevada, se contabiliza la contingencia a través de un débito en una cuenta de resultado negativo y una contrapartida acreedora pasivo que, en virtud de su carácter contingente, se denomina "Previsión" y se exterioriza en el Estado de Situación Patrimonial en un rubro distinto de los restantes Pasivos [\(3\)](#).

La contabilización (ii) del impacto patrimonial se efectúa en el ejercicio en el cual se cancela la obligación. En este sentido, se debita la cuenta de pasivo [Previsión] oportunamente contabilizada, y se acredita el activo [un elemento de Caja y Bancos si se trata

de la cancelación de un pasivo en moneda u otro activo si se trata de una obligación en especie] que está egresando del patrimonio a efectos de poder dar cumplimiento a la obligación respectiva.

III. Tratamiento contable de las contingencias según normas contables profesionales

III.1. Reconocimiento contable

Las Normas Contables Profesionales señalan que los efectos contables que pueda ocasionar la concreción o falta de concreción de un hecho desfavorable futuro no controlable por el ente emisor se reconoce en tanto se verifiquen las siguientes circunstancias:

(i) el hecho desfavorable en cuestión derive de una situación existente a fecha de los estados contables (4): por criterio de devengamiento la circunstancia que origina la contingencia debe haber acaecido durante el período corriente, es decir, en el transcurso del ejercicio económico y hasta fecha de los estados contables inclusive de modo que sea susceptible de atribuirse al resultado del período que se informa.

(ii) alta probabilidad de materialización (5): la probabilidad de ocurrencia del hecho que se presenta como incierto y que, en caso de confirmarse, generará una obligación para el ente, debe ser elevada.

(iii) adecuada cuantificación en moneda (6): los efectos patrimoniales del hecho desfavorable que se presenta como incierto a fecha de los Estados Contables y que, en caso de confirmarse, implica el cumplimiento de una obligación en forma posterior [a fecha de los estados contables], debe ser susceptible de valorizarse en moneda de manera razonable.

Es decir, los pasivos de naturaleza contingente se reconocen contablemente en tanto se cumplan las condiciones indicadas, a saber: devengamiento del hecho sustancial generador en el transcurso del período corriente, alta probabilidad de ocurrencia y adecuada cuantificación en moneda del efecto patrimonial.

Sobre la base de estas condiciones en cuanto a su reconocimiento contable y, asimismo, reglamentación relativa a la exposición, el tratamiento contable de las contingencias negativas puede encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

1. Reconocimiento contable y revelación a través de información complementaria - Cuadro Anexo y Notas a los Estados Contables (7):

Se trata de hechos contingentes negativos que cumplen las tres condiciones mencionadas [devengamiento del hecho sustancial generador en el transcurso del período informado por los Estados Contables, alta probabilidad de ocurrencia y razonable cuantificación en moneda del efecto económico].

Contabilizado un pasivo de naturaleza contingente o Previsión —es decir, pasivos no ciertos— el ente debe, asimismo, efectuar revelaciones a través de información complementaria —Notas y Cuadro Anexo de Previsiones—.

2. Revelación a través de información complementaria —Notas a los Estados Contables— (8):

Se trata de hechos contingentes negativos (9) no susceptibles de reconocimiento contable toda vez que:

2.1 incumplen la condición relativa a la probabilidad, es decir, la probabilidad de ocurrencia del hecho negativo que se presenta como incierto a fecha de los Estados Contables no es elevada pero tampoco es remota, o

2.2 incumplen la condición relativa a la valorización adecuada en moneda, es decir, no son susceptibles de medirse razonablemente en términos cuantitativos monetarios, valorización

indispensable a efectos de proceder a su reconocimiento contable.

3. No se registran contablemente ni se revelan a través de información complementaria [\(10\)](#):

Se trata de hechos contingentes negativos no susceptibles de revelación —ni a través de registraciones contables ni a través de exteriorizaciones en Notas— por cuanto la probabilidad de ocurrencia asociada se estima exigua.

Las normas prevén, asimismo, el reconocimiento contable [como Activo] de reembolsos a obtener de terceros originados en la cancelación de la obligación en tanto la percepción del reembolso esté virtualmente asegurada [\(11\)](#). De verificarse esta circunstancia, se reconoce un activo —crédito— como partida deudora y se acredita en contrapartida una cuenta de resultado positivo. La cuantía por la cual se reconoce contablemente el activo —y la cuenta acreedora de resultado positivo en contrapartida— no debe superar el importe por el cual se contabiliza la Previsión —y la cuenta deudora de resultado negativo en contrapartida—.

III.2. Medición

III.2.a. Medición inicial

Si la obligación consiste en entregar una suma de dinero, la medición se efectúa al valor descontado de la suma de dinero a abonar descontado a una tasa que considere el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del pasivo. En la estimación de la suma a pagar deben considerarse los hechos futuros que puedan afectar el importe necesario para cancelar la obligación, en tanto surjan de evidencia suficiente y objetiva. En caso de no poder determinarse un plazo de cancelación se considera aquel que resulte más probable y, ante la imposibilidad de poder determinar un plazo más probable —es decir, en caso de que todos los posibles plazos resulten igualmente probables—, se considera el plazo más corto [\(12\)](#).

Según se indicara precedentemente, en caso de que el ente contabilice un Activo con motivo de un reembolso a obtener de terceros por encuadrar dicho reembolso como una percepción virtualmente asegurada, la medición del crédito que se contabilice en concepto de reembolso no debe superar la cuantía de la previsión contabilizada [\(13\)](#).

La norma admite la medición del pasivo —es decir, de la Previsión— al importe nominal en caso de que no resulte factible encontrar una tasa que refleje la evaluación del mercado sobre el valor tiempo del dinero y sobre los riesgos de la operación.

Si se trata de una obligación no cancelable en efectivo y no se origina en una suma de dinero recibida [\(14\)](#), la medición inicial se efectúa al valor corriente a la fecha de operación de los bienes o servicios a entregar [\(15\)](#).

III.2.b. Medición periódica

La medición periódica —es decir, a fecha de los estados contables— de contingencias en moneda se efectúa al valor descontado del importe futuro a entregar considerando [a efectos de estimar el descuento] la tasa de fecha de medición [\(16\)](#), es decir, la tasa corrientemente vigente a fecha de los estados contables. En la estimación del valor descontado debe considerarse el plazo más probable y si ningún plazo es susceptible de considerarse como más probable, se considera el menor plazo. En caso de que no resulte factible determinar una tasa corriente a fecha de los estados contables a efectos de estimar el valor descontado, se admite la medición al importe nominal [\(17\)](#).

La medición periódica de contingencias en especie —es decir, no cancelables en dinero— se determina según se indica seguidamente:

(i) Si la obligación contingente consiste en entregar bienes que se encuentran en

existencia: la medición se efectúa al importe que resulta de adicionar a la medición contable de esos bienes, los costos adicionales de puesta a disposición [de tales bienes];

(ii) Si la obligación contingente consiste en entregar bienes que pueden ser adquiridos, se miden por la suma del costo de adquisición a fecha de medición —es decir, a fecha de los estados contables— y los costos adicionales de puesta a disposición;

(iii) Si la obligación consiste en entregar bienes que deban ser producidos, la medición se efectúa al mayor importe que surja de comparar (iii.i) las sumas dinerarias recibidas y (iii.ii) y el costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales de puesta a disposición de dichos bienes.

(iv) Si la obligación consiste en prestar servicios se toma el mayor importe que surja de comparar (iv.i) las sumas recibidas y (iv.ii) el costo de producción a la fecha de medición [\(18\)](#).

III.3. Exposición

Las Normas Contables Profesionales reglamentan los siguientes aspectos en relación con la exposición de contingencias:

1. Contingencias que se reconocen contablemente:

Relativo a contingencias negativas en las que se cumpla la condición de probabilidad alta y cuantificación de efectos económicos en moneda de manera adecuada [y que resulten atribuibles a un hecho sustancial generador devengado en el período informado por los estados contables] el ente, además de la contabilización de los efectos económicos —débito de un resultado negativo y acreditación de una Previsión atribuible a un pasivo de naturaleza contingente—, debe revelar a través de notas a los estados contables una breve descripción de la naturaleza [de la obligación contingente, es decir, a qué resulta atribuible], existencia de posibles reembolsos relativos a la obligación contingente, exteriorización acerca de la incertidumbre relativa a los importes y a la fecha de cancelación [\(19\)](#). Asimismo, a través de un cuadro Anexo debe exteriorizarse la evolución del rubro, a saber: (i) saldo inicial, (ii) aumentos, (iii) disminuciones y (iv) saldo final. Relativo a los (ii) incrementos debe exteriorizarse separadamente el aumento originado en el devengamiento de intereses atribuible a haber medido inicialmente estas contingencias a su valor descontado y (iii) respecto de las disminuciones deben diferenciarse aquellas que sean originadas en la reversión de importes no utilizados [\(20\)](#).

En caso de resultar impracticable la revelación de estos aspectos, el ente debe informar esta circunstancia a través de notas. Asimismo, en caso de que la revelación de algunos de los aspectos reglamentados resulte perjudicial para el ente [emisor de los estados contables] la revelación puede limitarse a una breve descripción general de la situación [\(21\)](#).

2. Contingencias que solamente se revelan a través de notas [\(22\)](#):

En relación a las contingencias que solamente se revelan a través de notas, es decir, que no se contabilizan por no cumplir la condición de alta probabilidad de ocurrencia o por no ser susceptibles de valorización adecuada en moneda, el ente debe revelar en notas —en tanto la probabilidad de ocurrencia no resulte remota— la información siguiente: una breve descripción de la naturaleza, una estimación de los efectos patrimoniales en tanto sea posible valorizarlos en moneda adecuadamente, exteriorización acerca de la incertidumbre relativa a los importes y a la fecha de cancelación e información acerca de posibles reembolsos que se puedan obtener en relación a la contingencia negativa no susceptible de reconocimiento contable [\(23\)](#).

3. Contingencias que no se registran contablemente ni se revelan a través de información

complementaria [\(24\)](#):

El ente no debe efectuar revelaciones —ni registraciones contables ni exteriorizaciones a través de información complementaria— relativo a contingencias de probabilidad de ocurrencia remota [\(25\)](#).

III.4. RT 41. Normas para entes pequeños

Las Normas Contables Profesionales para Entes Pequeños —RT 41— reglamentan, asimismo, que los efectos patrimoniales que puedan ser ocasionados por la concreción o no concreción de un hecho futuro no controlable por el ente emisor se reconocen contablemente cuando (i) deriven de una situación existente a fecha de los estados contables, (ii) se caractericen por una alta probabilidad de materialización y (iii) sean susceptibles de cuantificación en moneda en forma adecuada [\(26\)](#).

RT 41 no permite el reconocimiento contable —es decir, RT 41 no permite la contabilización— de contingencias positivas.

Asimismo, reglamenta que el activo resultante de un efecto patrimonial favorable de concreción virtualmente cierta no es susceptible de considerarse contingente y, en este sentido, debe ser contabilizado [\(27\)](#).

La medición inicial de obligaciones de naturaleza contingente —es decir, provisiones— cancelables en moneda se efectúa al importe nominal de las cuantías dinerarias a entregar, la norma admite, pero no exige en el caso de Entes Pequeños la segregación de componentes financieros implícitos. En caso de tratarse de Provisiones cancelables en especie, la medición inicial se efectúa al costo de reposición o al costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar [\(28\)](#) [\(29\)](#).

La medición periódica de Provisiones cancelables en moneda se efectúa al importe nominal de la suma de dinero a entregar excepto que:

(i) la partida objeto de medición incluya componentes financieros explícitos o que

(ii) el ente optara por segregar los componentes [financieros] implícitos: en cualquiera de estas circunstancias —inclusión de componentes explícitos o segregación voluntaria de los componentes implícitos— la medición se efectúa al costo amortizado [\(30\)](#).

La medición periódica de Provisiones cancelables en un elemento distinto de efectivo, es decir, Provisiones cancelables en especie se efectúa según los siguientes atributos:

a. Provisiones cancelables a través de la entrega de bienes que se encuentran en existencia: la medición se efectúa a la valorización registrada por dichos bienes más costos de puesta a disposición de los mismos.

b. Provisiones cancelables a través de bienes que no se encuentran existencia pero que pueden ser adquiridos: las Provisiones miden al costo de adquisición a fecha de medición más costos adicionales de puesta a disposición, es decir, se trata de un valor de mercado corrientemente vigente a fecha de los estados contables que es el momento en el cual tiene lugar la medición periódica.

c. Provisiones cancelables a través de la entrega de bienes que deben ser producidos: la medición se efectúa a la cuantía superior que resulta de comparar (i) sumas dinerarias recibidas y (ii) el costo de producción o construcción a fecha de medición —es decir, a fecha de los estados contables— más costos adicionales de puesta a disposición.

d. Provisiones cancelables a través de la prestación de servicios: la medición se efectúa a la cuantía superior que resulta de comparar (i) las sumas dinerarias recibidas y (ii) el costo de producción a fecha de medición, es decir, a fecha de los estados contables [\(31\)](#).

En caso de tratarse de aspectos de reconocimiento y medición no abordados en RT 41 se aplican supletoriamente y según el siguiente orden de prioridad: (i) RT 17, (ii) Resoluciones e Interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro que aborden aspectos de reconocimiento y medición [distintas a RT 26 y modificatorias que tratan la adopción de NIIF] y (iii) RT 16 (32).

III.5. RT 42. Normas para entes medianos

RT 42, Norma Contable Profesional que reglamenta aspectos generales de reconocimiento y medición para Entes Medianos y resulta aplicable, asimismo, a Entes Pequeños, señala que los efectos patrimoniales que pueda ocasionar la concreción o no concreción de un hecho futuro no controlable por el ente emisor se reconocen en tanto (i) resultando favorables se contabilicen en el marco de la aplicación del método del impuesto diferido para contabilizar el impuesto a las ganancias —aspecto no pertinente para entes cooperativos— y (ii) resultando desfavorables se cumplan las condiciones siguientes: (ii.a) deriven de una situación existente a fecha de los Estados Contables, (ii.b) verifiquen una alta probabilidad de ocurrencia, (ii.c) sean susceptibles de cuantificación en moneda en forma adecuada. Asimismo, se establece que el Activo que resulta de un evento favorable de concreción virtualmente cierta no se considera contingente y debe ser reconocido contablemente (33).

La medición inicial de obligaciones contingentes que se reconozcan contablemente [en el marco del cumplimiento de los criterios mencionados en el párrafo precedente], es decir, Previsiones, se efectúa según los siguientes atributos:

(i) Previsiones en moneda de alta probabilidad de cancelación en el corto plazo, entendiéndose por corto plazo un horizonte de un año a contar desde la fecha de medición inicial: se valorizan al importe nominal de la cuantía dineraria a entregar excluyendo componentes financieros explícitos. La norma admite —pero no exige— la segregación de componentes financieros implícitos [en la medición inicial de pasivos de corto plazo];

(ii) Previsiones en moneda de alta probabilidad de cancelación en el largo plazo, entendiéndose por largo plazo un horizonte superior al año computado desde la fecha de medición inicial: se miden al valor descontado, es decir, segregando componentes financieros implícitos.

(iii) Previsiones no cancelables en moneda, es decir, Previsiones en especie: se miden al costo de reposición o reproducción de los bienes o servicios a entregar (34) (35).

La medición periódica de Previsiones cancelables en moneda se efectúa al importe nominal de la suma de dinero a entregar excepto que incluyan componentes financieros explícitos o que el ente hubiera segregado por obligación [por tratarse de pasivos de corto plazo] o por opción los componentes implícitos, circunstancia en la cual se medirán al costo amortizado. En caso de que el ente tenga, respecto de este Pasivo incierto altamente probable, la intención de cancelación anticipada —es decir, cancelación previa a su altamente probable fecha de pago o vencimiento— y esto resulte factible, la medición se efectúa al costo de cancelación (36).

La medición periódica de Previsiones en especie tiene el mismo tratamiento contable que se mencionara respecto de RT 41 Normas para Entes Pequeños (37).

Relativo a aspectos de reconocimiento o medición no abordados en RT 42 resultan aplicables las siguientes normas en el orden de prioridad que se indica: (i) RT 17, (ii) Resoluciones e Interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro acerca de aspectos de reconocimiento y medición —excepto RT 26 y modificatorias que abordan la adopción de NIIF—, y (iii) RT 16.

IV. Bibliografía consultada

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (1987 a): "Resolución Técnica N° 8. Normas generales de exposición contable", modificada por RT N° 19-RT N° 21-RT N° 27-RT N° 28 - Resolución de JG N° 249-02-Resolución de JG N° 312-05, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (1987 b): "Resolución Técnica N° 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios", modificada por RT N° 19 - RT N° 20 - RT N° 27 - RT N° 31 - RT N° 40 - RT N° 46 - Resolución de JG N° 249-02 - Resolución de JG N° 312-05, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2000 a): "Resolución Técnica N° 16. Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26", modificada por Resolución JG 249-02/Puntos 5 y 6 de la RT N° 27/arts. 1 y 2 de la RT N° 28/Punto 1 de la RT N° 31, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2000 b): "Resolución Técnica N° 17. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General", modificada por RT N° 20-RT N° 21 - RT N° 22 - RT N° 27 - RT N° 30 - RT N° 31 - RT N° 39 - RT N° 42 - RT N° 46 - Resoluciones JG N° 439-12, N° 249-02, N° 282-03, N° 312-05 y N° 395/10, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2015 a): "Resolución Técnica N° 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General: Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Entes Medianos", modificada por RT N° 42 y por la Resolución JG N° 539/18, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2015 b): "Resolución Técnica N° 42: Normas Contables Profesionales. Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Medianos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 "Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2021 a): "Proyecto de Resolución Técnica N° 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]", archivo pdf disponible en: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/PRT-45.pdf>.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS

ECONÓMICAS (FACPCE) (2021 b): "Proyecto de Resolución Técnica N° 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]. Fundamentos y Bases para la Consulta Pública del Proyecto", archivo pdf disponible en: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/PRT45-Documentoexplicativo.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021 a): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf> "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021 b): "Resolución 1000/2021", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/norma.htm>.

(1) En cuanto a su naturaleza, también se puede hacer referencia a contingencias positivas, es decir, circunstancias que, sobre la base de un hecho generador atribuible a un determinado período, a fecha de los Estados Contables permiten suponer que con posterioridad a esa fecha [es decir, posterior al cierre del período que se informa] el ente tendrá el derecho a recibir efectivo u otros bienes o servicios. Las Normas Contables Profesionales establecen que las contingencias positivas se reconocen solamente en tanto se trate de créditos contingentes por aplicación del método del impuesto diferido a efectos de contabilizar el impuesto a las ganancias [RT 17, sección 4.8, acápite a)]. En tanto la probabilidad de ocurrencia no sea remota, las contingencias positivas se exteriorizan a través de notas a los estados contables.

(2) Según el criterio de devengamiento, acumulación o devengo los efectos patrimoniales de las transacciones deben reconocerse contablemente en el período en que ocurren con independencia del período en el cual se verifique el ingreso o egreso de efectivo respectivo [RT 17, sección 2.2].

(3) Las obligaciones del ente no caracterizadas por un entorno contingente, es decir, respecto de las cuales a fecha de los Estados Contables se verifique un entorno cierto relativo a su existencia, cuantía y fecha de vencimiento, se denominan Pasivos Ciertos.

(4) RT 17 sección 4.8, acápite b), inc. 1).

(5) RT 17 sección 4.8 acápite b) inc. 2).

(6) RT 17 sección 4.8, acápite b), inc. 3.

(7) RT 17 sección 4.8 acápite b), RT 8, capítulo VII, sección B.12, acápite C y RT 9 capítulo VI, sección A.9.

(8) RT 17 sección 4.8 acápite b) y RT 8, capítulo VII, sección B.12, acápite B.

(9) Las contingencias positivas que, según se indicara, solamente pueden ser susceptibles de reconocimiento por entes que contabilicen el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, se revelan a través de información complementaria en tanto la probabilidad de ocurrencia del hecho favorable que se presenta como incierto a fecha de los estados contables no sea remota.

(10) RT 8, capítulo VII, sección B.12, acápite A.

(11) RT 17 secciones 4.8 y 4.5.9.

(12) RT 17 sección 4.5.9.

(13) RT 17 sección 4.5.9.

(14) La medición inicial de pasivos en especie originados en sumas de dinero recibidas —tal sería el caso de Anticipos de clientes— miden a la cuantía dineraria recibida [RT 17, sección 4.5.10].

(15) RT 17 sección 4.5.10.

- (16) RT 17 sección 5.15.
- (17) RT 17 sección 5.15.
- (18) RT 17 sección 5.17.
- (19) RT 8 capítulo VII Información Complementaria, sección B.12, acápite C.
- (20) RT 8 capítulo VII Información Complementaria, sección B.12, acápite C.
- (21) RT 8 capítulo VII Información Complementaria, sección B.12, acápite C.
- (22) Dentro de este grupo se incluyen, asimismo, las contingencias positivas de probabilidad no remota.
- (23) RT 8 capítulo VII Información Complementaria, sección B.12, acápite B.
- (24) Esta categoría resulta, asimismo, aplicable a contingencias positivas de probabilidad de ocurrencia remota.
- (25) RT 8 capítulo VII Información Complementaria, sección B.12, acápite A.
- (26) RT 41 sección 2.8.
- (27) RT 41 sección 2.8.
- (28) La medición inicial de los pasivos en especie —es decir, pasivos cancelables en un elemento distinto de efectivo— se efectúa al valor corriente [de entrada, es decir, costo de reposición o costo de reproducción] en tanto los mismos no se hubieran originado en la recepción de sumas dinerarias. En caso de que el pasivo en especie se origine en la previa recepción de una suma de dinero —a modo de ejemplo, una cuantía dineraria recibida por el ente de un cliente a efectos de imputarlo contra una operación futura— el pasivo en especie mide a la suma de dinero recibida.
- (29) RT 41 sección 4, "Medición inicial de pasivos".
- (30) RT 41 sección 4.2.5.
- (31) RT 41 sección 4.2.1 [Deudas no cancelables en moneda] y 4.2.4.
- (32) RT 41 sección 4.
- (33) RT 42 sección 2.8.
- (34) Pasivos en especie originados en la recepción por parte del ente de sumas dinerarias miden al importe en dinero recibido [RT 42 sección 4 "Medición inicial de pasivos"].
- (35) RT 42 sección 4 "Medición inicial de pasivos".
- (36) RT 42 sección 4.2.5.
- (37) RT 42 sección 4.2.4 y RT 41 secciones 4.2.1 "Deudas no cancelables en moneda" y 4.2.4.